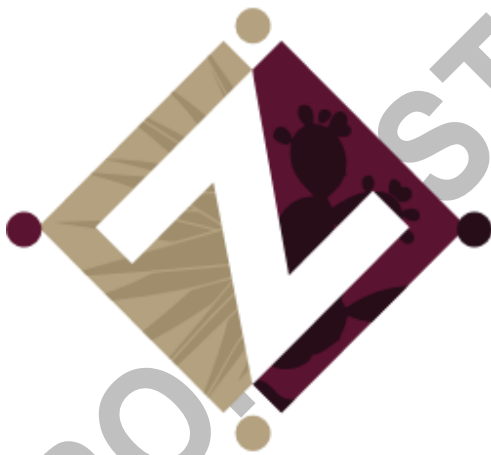


**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-  
2027**  
**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**

**BANDO MUNICIPAL DE EMILIANO  
ZAPATA, HIDALGO**



Gobierno Municipal  
2024-2027

**Emiliano  
Zapata**

*¡AVANZAMOS JUNTOS!*

**La C. Dra. Nelyda Hernández Palomares, Presidenta Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Hidalgo**, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento en pleno uso de sus facultades y atribuciones señaladas en lo dispuesto por los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 47 y 56 fracción I, inciso b de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir y aprobar el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo requiere de manera urgente actualizar la normatividad municipal, pues la que se encuentra vigente, es anacrónica y obsoleta, por lo que se requiere restablecer el marco jurídico municipal para que este a su vez pueda atender las necesidades actuales de la sociedad Zapatense.

**SEGUNDO:** El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria, lo que les permite expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

**TERCERO:** El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, se encuentra investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

**CUARTO:** El municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, no habiendo autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado.

**ULTIMO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Hidalgo en pleno ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 3 fracción IV, 7, 28, 56 fracción I inciso b) y 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

**Artículo 2.** Tiene por objeto primordial, establecer las bases de su división y ordenamiento territorial, la organización política y administrativa del municipio, además de establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, las atribuciones y deberes de las y los servidores públicos, además de ser el ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, le atribuyen.

**Artículo 3.** En el municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo; y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

**Artículo 4.** El lenguaje utilizado en este Bando Municipal y en las disposiciones que de él se deriven, evita cualquier forma de distinción, exclusión o diferenciación entre las personas. Su aplicación tiene como finalidad contribuir al objetivo de alcanzar la igualdad y eliminar toda forma de discriminación, garantizando en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 5.** La actuación del Ayuntamiento y de los servidores públicos municipales se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, perspectiva de género, no discriminación, inclusión, sostenibilidad, interés superior de la niñez y respeto irrestricto a los derechos humanos.

**Artículo 6.** Para la interpretación y aplicación del presente Bando, se observarán los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el ODS 5 (Igualdad de Género), ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento), ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), ODS 13 (Acción por el Clima), ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) y ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).

**Artículo 7.** Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de unidades administrativas del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.
- II. **Ayuntamiento:** Órgano máximo de gobierno del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, electo por votación popular y conformado por un(a) presidente(a) municipal, una sindicatura y nueve regidores;
- III. **Bando:** Ordenamiento jurídico que regula y establece la normativa de observancia general para el territorio municipal;
- IV. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria, extraordinaria o solemne;
- V. **Código de Conducta:** Documento administrativo municipal que especifica la forma en la que las servidoras y servidores públicos implementarán en su ejercicio diario los principios, valores institucionales y reglas de integridad;
- VI. **Código de Ética:** Documento administrativo municipal que establece los parámetros generales de valoración y actuación a los que se sujetaran las servidoras y servidores

- públicos del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- VII. **Conciliador Municipal:** La autoridad auxiliar encargada de promover la solución pacífica de conflictos mediante mecanismos alternativos;
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- X. **Estado:** Estado de Hidalgo;
- XI. **Falta administrativa:** La acción u omisión que contraviene las disposiciones del presente Bando y demás reglamentos municipales;
- XII. **Habitante:** La persona física que reside de manera habitual o transitoria dentro del territorio municipal;
- XIII. **Infracción:** El acto u omisión que constituye una falta administrativa sancionable conforme a este Bando;
- XIV. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- XV. **Municipio:** El municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo;
- XVI. **Reglamentos municipales:** Normas administrativas subordinadas a una Ley Federal o Estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales aprobadas por el ayuntamiento;
- XVII. **Servidor público:** Persona que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo;
- XVIII. **Sesión de Cabildo:** La reunión de los miembros del ayuntamiento como cuerpo colegiado para el establecimiento de acuerdos a beneficio de la colectividad social;
- XIX. **Servidor público:** Aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal; y todas aquellas que manejen o apliquen recursos públicos municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- XX. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente;
- XXI. **Vía Pública:** Espacio geográfico que estructura e integra el uso de suelo y se destina principalmente al tránsito de vehículos y personas, así como para alojar instalaciones;
- XXII. **Zapatense:** Gentilicio que se otorga a los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 8.** El Bando Municipal que se expide y dada su naturaleza jurídica, requiere que se respete y fortalezca el principio de legalidad y seguridad jurídica, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica y respetuosa entre sus habitantes; asimismo establece los fines del municipio, los cuales engloban el bien común y para lograrlo ha determinado:

- I. Garantizar la seguridad, tranquilidad y el orden público, en apego al Estado de Derecho;
- II. Garantizar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del municipio; así como, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, fomentando y proporcionando los intereses municipales;
- III. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos con la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Implementar la planeación urbana, vigilando y preservando el uso racional del suelo; y
- V. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, el civismo, la transparencia, el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y el combate a la corrupción;
- VI. Consolidar la participación ciudadana en el diseño, desarrollo y evaluación de planes y programas municipales.
- VII. Administrar la justicia cívica en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en este Bando y en la legislación aplicable.
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento determine para garantizar el bien común de la colectividad Zapatense.

### CAPITULO TERCERO FECHAS CIVICAS

**Artículo 9.** Se consideran fechas cívicas especiales para el municipio:

- I. 16 de enero Aniversario de la erección del Estado de Hidalgo;
- II. 05 de febrero: Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- III. 24 de febrero: Día de la Bandera;
- IV. 21 de marzo Aniversario del Nacimiento de Benito Juárez 1806;
- V. 08 de abril Natalicio de Emiliano Zapata;
- VI. 5 de mayo Aniversario de la victoria sobre el Ejército Francés en Puebla en 1862;
- VII. 10 de agosto Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata;
- VIII. 13 de septiembre Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec en 1847;
- IX. 15 de septiembre Conmemoración del Grito de Independencia;
- X. 16 de septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810;
- XI. 20 de noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

### CAPITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 10.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará, dará seguimiento, evaluará y controlará el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

**Artículo 11.** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento;
- V. Contemplar acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, la atención de las víctimas por servidores públicos especializados en la materia, y
- VI. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 12.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), es un órgano ciudadano de consulta, análisis, concertación y deliberación en materia de planeación, auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

La Comisión tiene como fin ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del municipio. Este órgano carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirá acto de autoridad.

**Artículo 13.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática y deberá instalarse dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, requiriendo la toma de protesta de sus integrantes. Y deberá sesionar de forma ordinaria cuatro veces al año.

**Artículo 14.** El COPLADEM se integrará por las siguientes personas:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el COPLADEM;
- II. La persona Titular de la Secretaría General Municipal, quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a) del COPLADEM;
- III. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, quien será Vocal de Control y Vigilancia del COPLADEM;
- IV. Las personas integrantes del gobierno municipal con cargo directivo, quienes fungirán como vocales del COPLADEM; y
- V. Las personas representantes del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales del COPLADEM.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO ABIERTO**

**Artículo 15.** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en los asuntos de interés público municipal mediante mecanismos e instrumentos que permitan a la ciudadanía expresar opiniones, propuestas y demandas.

**Artículo 16.** Se consideran mecanismos de participación ciudadana:

- I. Audiencias públicas;
- II. Cabildo infantil y cabildo juvenil;
- III. Comités de obra y vigilancia;
- IV. Comités de Contraloría Social;
- V. Consejos consultivos;
- VI. Consultas populares;
- VII. Observatorio ciudadano;
- VIII. Presupuestos participativos;
- IX. Plataformas de gobierno abierto y datos abiertos.

**Artículo 17.** La participación ciudadana será voluntaria, gratuita, honorífica, informada y no discriminatoria. El Ayuntamiento garantizará los mecanismos para que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento promoverá la creación y operación de los siguientes consejos de participación ciudadana:

- I. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Consejo de Protección Civil;
- III. Consejo de Seguridad Pública;
- IV. Consejo de Ecología y Medio Ambiente;

- V. Consejo de Salud Municipal;
- VI. Consejo de Participación Ciudadana y Vecinal.

Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en los reglamentos respectivos.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 19.** En el municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, este Bando y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 20.** Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 22.** Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos con perspectiva de género;
- II. Prevenir y eliminar toda forma de discriminación;
- III. Establecer programas para la protección de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;
- IV. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos;
- V. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- VI. Atender las recomendaciones de los organismos públicos de derechos humanos;
- VII. Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia;
- VIII. Promover la igualdad sustantiva y la paridad;
- IX. Implementar medidas de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad;
- X. Diseñar políticas públicas con enfoque de derechos humanos para personas adultas mayores.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA**

**Artículo 24.** El Ayuntamiento implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones tendientes a garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, a través de la perspectiva de género.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Realizar campañas de concientización para prevenir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- III. Promover el bienestar social de la población femenina, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo;

- IV. Impulsar la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- V. Promover la equidad e igualdad de género;
- VI. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito municipal;
- VII. Establecer la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres como el área encargada de la implementación de estas políticas.

**Artículo 26.** Queda prohibida cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y la violencia feminicida, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 27.** Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 28.** El municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, garantizando su protección integral conforme a los principios de interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 29.** El Municipio contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual se constituirá y funcionará de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 30.** Para conmemorar la Declaración Universal de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de cada año se llevará a cabo la celebración del Cabildo Infantil, en la que participarán niñas y niños residentes del Municipio para ejercer su derecho a la participación democrática.

**Artículo 31.** Las autoridades municipales, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, están obligados a garantizar el interés superior de la niñez, asegurando su desarrollo integral y protegiéndolos de cualquier forma de violencia, maltrato, abandono o explotación.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 32.** Para efectos del presente Bando, se entiende por persona con discapacidad aquella que por razones congénitas o adquiridas presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales, de carácter permanente o temporal, y que debido a las barreras creadas por el entorno social ve limitada su participación e inclusión.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, con apego a la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, garantizará los derechos humanos de las personas con discapacidad y realizará las siguientes acciones:

- I. Adecuar los espacios públicos y eliminar barreras físicas y arquitectónicas;
- II. Las vías de circulación peatonal deberán ser continuas y a nivel, o contar con los elementos necesarios para superar los cambios de nivel en los cruces de calle;
- III. Permitir el acceso de perros guía o animales de servicio, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias;
- IV. Implementar guías e información accesible para personas ciegas o con debilidad visual;

- V. Brindar trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de espacios de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado;
- VI. Promover su inclusión en la vida social, económica, cultural y deportiva del Municipio.

## **CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

**Artículo 34.** Para efectos del presente Bando, se entiende por personas de la tercera edad a aquellas que cuentan con sesenta años o más.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias, deberá garantizar de manera progresiva y efectiva la accesibilidad universal de las personas de la tercera edad, asegurando la observancia de las normas técnicas en materia de accesibilidad en las instalaciones, bienes y servicios públicos.

**Artículo 36.** En la prestación de los servicios públicos se otorgará atención preferencial a personas de la tercera edad, estableciendo descuentos o beneficios para este sector de la población de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento promoverá acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de maltrato, abuso, abandono, discriminación o violencia en contra de las personas de la tercera edad, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, integridad física, psicológica y patrimonial.

## **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPITULO PRIMERO DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 38.** El municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, en este sentido, la superficie territorial de la municipalidad Zapatense es de 123.00 km<sup>2</sup>. Colinda al norte con el municipio de Tepeapulco y el Estado de México, al este con el municipio de Apan y el estado de Tlaxcala; al sur con el estado de Tlaxcala y al oeste con el Estado de México.

**Artículo 39.** El municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo pertenece al distrito judicial de Apan, Hidalgo y para el cumplimiento de sus funciones gubernamentales, políticas y administrativas, el territorio municipal se conforma como se describe a continuación:

- I. Cabecera Municipal: Emiliano Zapata.
- II. Localidades: Santa Barbara, José María Morelos y Santa Clara.
- III. Rancherías: La Palma, el Pedregal, el Papalote, San Luis, Piedras Coloradas y Tortolitas.
- IV. Haciendas: San Lorenzo, Santa Clara y Malpaís.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento, previo análisis y discusión, podrá hacer modificaciones a la circunscripción territorial, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 41.** Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación las parcelas y ejidos se atenderán a lo dispuesto por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

## TITULO TECERO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

### CAPITULO PRIMERO CLASIFICACIÓN

**Artículo 42.** La población del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo se constituye por las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio y se clasifica en originarias, originarios, vecinas, vecinos, habitantes, extranjeras, extranjeros, visitantes o transeúntes.

**Artículo 43.** Son originarias y originarios del municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

**Artículo 44.** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 45.** Son vecinas y vecinos del municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

**Artículo 46.** Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 47.** Se consideran ciudadanas y ciudadanos del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando y que se encuentren fuera de los supuestos previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

**Artículo 48.** Las personas dentro del territorio de la municipalidad tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el estado y el municipio sean parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ser atendidos de forma oportuna y respetuosa en las oficinas de la administración pública municipal, dentro de los horarios autorizados que serán exhibidos en cada unidad administrativa;
- V. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona y patrimonio, en los términos de las leyes estatales y federales aplicables;
- VI. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el municipio, así como la prevención, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- VII. Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IX. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo;

- X. Participar en los asuntos públicos del municipio;
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes, y aplicables al municipio;
- XII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la administración municipal con el fin de ser auxiliado;
- XIII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- XIV. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos de la administración pública y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad;
- XV. Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones jurídica relativas.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

**Artículo 49.** Las personas dentro del territorio de la municipalidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Contribuir a la hacienda municipal conforme las disposiciones legales aplicables;
- III. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;
- IV. Inscribirse en los padrones de Tesorería y Agua Potable
- V. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas o las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;
- VI. Solicitar a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente autorización para la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el municipio;
- VII. Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga llegar la autoridad municipal;
- VIII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza y/o capacitación para que reciban instrucción básica y media superior, educación especial para niños y niñas con capacidades diferentes;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- X. Hacer uso responsable y racional del agua, además de pagar por su suministro;
- XI. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes, con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes,
- XII. Los residuos sólidos y/o líquidos de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrante delito contra el medio ambiente por depósito de basura, azolve, escombros o líquidos en vías públicas, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, será sancionada en términos del presente ordenamiento, siendo remitida a la Oficialía Calificadora o en su caso a la autoridad competente dependiendo de la gravedad de la falta;
- XIII. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causal de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando;
- XIV. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XV. Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del municipio, sin permiso previo de la autoridad municipal;
- XVI. Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Secretaria General Municipal;

- XVII. Solicitar ante el Secretario General Municipal, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, procurando no alterar el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- XVIII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
- XIX. No alterar el orden público;
- XX. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XXI. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;
- XXII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción ante esta disposición;
- XXIII. Respetar a los animales, darles un trato digno y responsabilizarse de vacunarlos, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente bando;
- XXIV. Queda estrictamente prohibido organizar, promover o participar en peleas de perros o cualquier evento que implique maltrato, sufrimiento o muerte de animales; el adiestramiento para la agresión en espacios públicos o privados sin autorización; el abandono de animales en la vía pública, lotes baldíos o cualquier espacio no autorizado;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier acto de maltrato, crueldad o violencia contra los animales.
- XXVI. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito, así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;
- XXVII. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo automotor, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente bando y serán remitidas al corralón correspondiente;
- XXVIII. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos;
- XXIX. Respetar los derechos de las personas y prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- XXX. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;
- XXXI. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXII. Denunciar ante la autoridad competente, cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal; y
- XXXIII. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

**Artículo 50.** El carácter y/o calidad de vecino o vecina en el Municipio se pierde por las siguientes causales:

- I. Ausencia legal declarada por autoridad competente.
- II. Manifestación expresa por residir en otro lugar.
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.
- IV. Por muerte.

**Artículo 51.** El carácter y/o calidad de vecino o vecina no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, un cargo público o comisión de carácter oficial.

## TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPITULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 52.** El gobierno del municipio de Emiliano Zapata, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un(a) presidente(a) municipal, un síndico y nueve regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 53.** El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos dos veces al mes o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 55.** Con el propósito de acercar el gobierno a las comunidades, el Ayuntamiento celebrará al menos dos sesiones ordinarias por año fuera de la Cabecera Municipal, en las comunidades que determine el propio Cabildo.

**Artículo 56.** Las sesiones de Cabildo serán públicas y se transmitirán por los medios oficiales con que cuente el Ayuntamiento (redes sociales, página web, televisión de gobierno), garantizando el derecho de la ciudadanía a estar informada.

**Artículo 57.** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Públicas: Abiertas a la asistencia de cualquier persona;
- II. Privadas o de reserva: Cuando el asunto a tratar sea de naturaleza confidencial o reservada conforme a la ley.

**Artículo 58.** El Cabildo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos que requieran mayoría calificada conforme a la ley.

**Artículo 59.** La actuación del Ayuntamiento se desempeñará con ética y profesionalismo, rigiéndose por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, honradez, equidad, participación ciudadana, rendición de cuentas, inclusión y perspectiva de género.

**Artículo 60.** Para el despacho de los asuntos municipales, el ayuntamiento contará con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse además de las comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. De Hacienda Municipal;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. De Derechos Humanos y Atención a las Personas con Discapacidad;
- IV. De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V. De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

- VI. De Salud y Sanidad;
- VII. De Educación y Cultura;
- VIII. De Niñez, Juventud y Deporte;
- IX. De Protección Civil;
- X. De Comercio y Abasto;
- XI. De Igualdad y Género;
- XII. De Adultos Mayores;
- XIII. De Medio Ambiente, Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- XIV. De Desarrollo Económico;
- XV. De Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XVI. De Desarrollo Agropecuario;
- XVII. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición y Saneamiento de Aguas Residuales;
- XVIII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública, y;
- XIX. De Simplificación y Digitalización
- XX. Las que se consideren necesarias durante el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 61.** La persona titular de la presidencia municipal, tendrá a su cargo la dirección de la administración pública municipal, debiendo dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el cabildo, además de asumir la representación política, jurídica y administrativa del municipio y del ayuntamiento en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte.

**Artículo 62.** Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables;
- II. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada, conforme a la ley;
- IV. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reformas a este Bando y demás ordenamientos municipales;
- V. Ejercer el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Representar al Municipio en todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos;
- VII. Rendir anualmente ante el Ayuntamiento y la ciudadanía un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- VIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal y este Bando.

## **CAPITULO TERCERO DE LA SINDICATURA**

**Artículo 63.** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano Interno de Control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

## CAPITULO CUARTO DE LAS REGIDURIAS

**Artículo 64.** Las y los Regidores serán los encargados de aprobar y vigilar los proyectos y programas municipales, por lo que deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que les designe en forma concreta el o la presidente(a).

## CAPITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 65.** Los ciudadanos del municipio elegirán a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana de su localidad mismas que actuarán según las facultades que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 66.** Las autoridades auxiliares por ningún motivo podrán otorgar permisos, licencias o autorizaciones respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

**Artículo 67.** Los Delegados Municipales tendrán las siguientes Obligaciones; sin perjuicio de las que les confiera el Reglamento respectivo que en su caso emita el Ayuntamiento.

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario general con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones;
- IV. Conciliar los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, canalizarlos a la dependencia correspondiente para la solución de los mismos.
- V. Coordinarse con los miembros del Ayuntamiento y las diferentes autoridades del Municipio para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares.
- VI. Informar a la autoridad municipal correspondiente acerca de la apertura de comercios fijos o semifijos dentro de su comunidad.
- VII. Informar a la autoridad municipal correspondiente de las actividades sociales, comerciales, culturales y/o festivas, que se realicen en su comunidad; para el efecto de que estas verifiquen que se cumpla con los permisos correspondientes.
- VIII. Los Delegados Municipales, en términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la autoridad municipal competente que acuda a supervisar los eventos a que se refiere el inciso anterior.
- IX. El uso del sello de la Delegación, será exclusivo de los Delegados Propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad.
- X. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y acudir puntualmente ante las Autoridades Municipales cuando sean convocados.
- XI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de importancia general previo acuerdo con la Autoridad Municipal.
- XII. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de su Delegación.
- XIII. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 68.** Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, y no remitirlas en su caso cuando sea procedente a las autoridades correspondientes;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley, el presente Bando y en otros ordenamientos Municipales.

**Artículo 69.** Las Autoridades Auxiliares (delegados municipales) durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidas por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Supuesto en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el H. Ayuntamiento.

## CAPITULO SEXTO DEL PATRIMONIO

**Artículo 70.** El gobierno municipal administrara sus bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos de conformidad a las disposiciones legales y administrativas que para el patrimonio se consideren aplicables.

**Artículo 71.** Los bienes municipales pueden ser de dominio público y/o dominio privado y su uso, destino y aprovechamiento deberán regirse por lo estatuido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, el presente Bando y las demás disposiciones que a éstos se refieran.

- I. Los bienes de dominio público son todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los que el municipio tiene la propiedad o posesión y se encuentran destinados al uso común o a la prestación de un servicio público. Además, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no pierdan este carácter.
- II. Los bienes de dominio privado son aquellos que por su propia naturaleza no están destinados al uso común o a un servicio público y se utilizan por la administración pública para el desarrollo de sus actividades. No perderán este carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

**Artículo 72.** Cualquier daño que se ocasione de forma directa o indirecta a los bienes municipales de manera dolosa o culposa, deberá ser resarcida y quien los genere u ocasione se hará acreedor a las sanciones que determinen las leyes en la materia.

**Artículo 73.** Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son las contribuciones y demás ingresos contemplados en la Ley de Ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo del ejercicio fiscal correspondiente, además de los aprovechamientos, productos, participaciones y donaciones que reciba.

**Artículo 74.** Los egresos del gasto público son aquellas erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversiones físicas y/o financieras, así como por el manejo o cancelación de pasivos. Dichos egresos deberán estar contemplados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y tendrán también que estar alineados al Plan de Desarrollo Municipal.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 75.** La Administración Pública Municipal se compone por las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares, a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Además, estas se estructurarán en congruencia con el presupuesto y están supeditadas al o la presidente(a) municipal.

**Artículo 76.** La Administración Pública Municipal para una mejor eficiencia y eficacia, podrá ser centralizada, descentralizada y desconcentrada.

**Artículo 77.** La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo y se enuncian a continuación;

### Presidencia

- Secretaría Particular
- Coordinación de Giras y Eventos
- Coordinación de Comunicación Social
- Unidad de Digitalización y Simplificación
- Coordinación de Planeación
- Coordinación del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

### Contraloría Interna Municipal

- Unidad de Investigación
- Unidad de Substanciación
- Unidad de Resolución
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

### Tesorería Municipal

- Unidad Técnica de Finanzas y Contabilidad
- Coordinación de Compras y Adquisiciones
- Coordinación de Recursos Humanos

### Secretaría General Municipal

- Coordinación de Informática
- Unidad Técnica Jurídica
- Coordinación de Archivo Municipal
- Coordinación de Conciliación Municipal
- Oficialía del registro del Estado Familiar

### Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- Coordinación de Estudios, Proyectos y Movilidad
- Coordinación de Catastro Municipal

### Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente

- Coordinación de Servicios Públicos
- Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
- Coordinación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

### Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

- Coordinación de Desarrollo Agropecuario

### Dirección de Bienestar e Inclusión Social

- Coordinación de Educación y Cultura
- Coordinación de Deporte
- Coordinación de Instancia de la Juventud
- Coordinación de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres
- Coordinación de Salud, Sanidad y Bienestar Animal

Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal

- Coordinación de Protección Civil
- Unidad de Asuntos Internos

**Artículo 78.** La Administración Pública Descentralizada está integrada por los siguientes Organismos Auxiliares;

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

- a) Centro de Atención Infantil Comunitaria (CAIC)
- b) Coordinación de Espacios de Alimentación y Desayunos Fríos.
- c) Coordinación de Pilares
- d) Coordinación de la Tercera Edad.
- e) Unidad Básica de Rehabilitación.

**Artículo 79.** Las unidades administrativas referidas en el artículo inmediato anterior conducirán sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de su estructura orgánica y deberán regirse bajo la supervisión del o la presidente(a) municipal.

**Artículo 80.** El o la presidente(a) municipal podrá nombrar y/o remover libremente a las personas servidoras públicas que integran las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán considerados personal de confianza, con la excepción del Titular del Órgano Interno de Control, de quien su designación se hará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 fracción II, a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 81.** Los titulares de las siguientes unidades administrativas están obligados a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Gobierno del Estado de Hidalgo:

- I. Secretaría General Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- V. Unidad de Protección Civil o equivalente;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Planeación y Evaluación o equivalente;
- IX. Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
- X. Dirección de Desarrollo Económico y Bienestar Social o equivalente;
- XI. Área responsable de Movilidad;

Las demás que determine el Gobierno del Estado de Hidalgo y las leyes aplicables.

Y, concatenado con los requisitos anteriores, deberán contar con certificado de competencia laboral, expedido por una institución facultada y reconocida en el Sistema Nacional de Competencias durante el primer año de su gestión, en caso de no contar con dicha certificación en el plazo mencionado, serán removidos de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 121 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

## TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 82.** La administración pública municipal tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales a través de las unidades administrativas correspondientes, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Los reglamentos respectivos, definirán las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para poder acceder a ellos.

**Artículo 83.** Las funciones públicas y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento.

**Artículo 84.** Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídico colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 85.** Los servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares, es decir, el municipio podrá facultar a una persona física o moral para la explotación de bienes y servicios que le pertenecen y delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, con el objeto de satisfacer necesidades colectivas.

**Artículo 86.** No podrán ser objeto de concesión los siguientes servicios públicos:

- I. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Protección Civil y Bomberos;
- III. Sanidad;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- VI. Registro del Estado Familiar (Registro Civil); y
- VII. Las demás que el ayuntamiento determine.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 88.** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Limpia, recolección, traslado, reciclaje, transformación, saneamiento y/o disposición final de residuos sólidos;
- II. Alumbrado público;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques y jardines;
- VII. Rastro;
- VIII. Registro del Estado Familiar;
- IX. Seguridad pública;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Asistencia Social;

- XII. Obras Públicas;
- XIII. Vialidad;
- XIV. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XV. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Campañas de promoción, difusión y protección a favor de los derechos humanos de las personas migrantes;
- XVII. Protección de la flora, fauna y el medio ambiente;
- XVIII. Salud, Sanidad y Control Canino Municipal;
- XIX. Turismo y recreación; y
- XX. Los demás que los reglamentos municipales determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como sus capacidades técnicas, administrativas y financieras.

Estos servicios podrán prestarse en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenio cuando, previa autorización del Ayuntamiento, lo soliciten las autoridades municipales en términos de Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 89.** La Coordinación de Servicios Municipales, será la encargada de la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

**Artículo 90.** El manejo de residuos se regirá por los principios de Economía Circular y Cero Residuos: reducir, reutilizar, reciclar, compostar y valorizar antes de la disposición final.

**Artículo 91.** En materia de la gestión integral de residuos sólidos el municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar la separación de residuos producidos en los domicilios de sus habitantes, así como promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los principales generadores del municipio;
- II. Emitir reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro del territorio municipal;
- III. Prestar, por sí o a través de terceros el servicio público de manejo integral de residuos sólidos observando la legislación aplicable en la materia;
- IV. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información correspondiente. sobre todos estos aspectos;
- V. Organizar e implementar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público, y;
- VI. Las demás que establezcan la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, así como las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 92.** Son obligaciones de los habitantes y usuarios del servicio:

- I. Separar los residuos en orgánicos e inorgánicos (plástico, vidrio, papel, cartón, metales) en sus domicilios, conforme a los programas municipales;
- II. Depositar los residuos en los contenedores o bolsas designados y sacarlos en los días, horarios y lugares establecidos por la autoridad municipal;
- III. Abstenerse de arrojar basura, escombros, llantas, muebles, animales muertos o cualquier residuo en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, cauces de ríos o áreas verdes;
- IV. Los generadores de residuos de manejo especial (industrias, comercios, servicios) deberán contratar por su cuenta el servicio de recolección y disposición final conforme a la normatividad ambiental.

**Artículo 93.** Queda prohibido:

- I. Quemar basura, llantas, plásticos o cualquier residuo a cielo abierto;
- II. Mezclar residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, baterías, medicamentos caducos) con los residuos sólidos urbanos. Estos deberán ser entregados en los centros de acopio autorizados;
- III. Obstaculizar o impedir la prestación del servicio de limpia.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 94.** El servicio de alumbrado público tiene como finalidad garantizar la iluminación adecuada de calles, avenidas, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos del municipio, contribuyendo a la seguridad, movilidad, bienestar y calidad de vida de los Zapatenses.

**Artículo 95.** La prestación del servicio de alumbrado público estará a cargo la Coordinación de Servicios Municipales, unidad administrativa que será la responsable de instalar y dar mantenimiento a las lámparas, luminarias y cableado del alumbrado público municipal.

**Artículo 96.** De manera enunciativa y no limitativa la Coordinación de Servicios Municipales deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Atender las solicitudes ciudadanas en materia de alumbrado público;
- III. Instalar y dar mantenimiento a la infraestructura de alumbrado público;
- IV. Establecer estrategias de ahorro de energía eléctrica que correspondan a edificios y monumentos públicos, así como a la infraestructura del sistema de alumbrado público dentro del territorio municipal;
- V. Cumplir con los lineamientos establecidos en las normativas aplicables relativas a la eficiencia energética, para los sistemas de alumbrado en vialidades, con las especificaciones técnicas correctas;
- VI. Elaborar el Censo Municipal de Luminarias;
- VII. Emitir un informe detallado del estado que guarda la administración del servicio de alumbrado público; y

Las demás que señale el reglamento respectivo y demás normativas aplicables.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 97.** El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se hará a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, la cual sus facultades y atribuciones se encuentran en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado

para el Estado de Hidalgo, y el reglamento respectivo.

**Artículo 98.** De manera enunciativa y no limitativa la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Garantizar el acceso al agua potable para el consumo humano en cantidad suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- III. Atender las solicitudes ciudadanas en materia agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Realizar la cloración y potabilización del agua, vigilando su calidad conforme a las normas oficiales mexicanas;
- V. Instalar y dar mantenimiento a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- VI. Establecer estrategias y políticas de cuidado y ahorro de agua potable en la municipalidad;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicables relativa al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VIII. Elaborar el Censo Municipal de viviendas conectadas al sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Emitir un informe detallado del estado que guarda la administración del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y

Las demás que señale el reglamento respectivo y demás normativas aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 99.** El municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos en conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Coordinación de Salud tendrán a su cargo regular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales que regulen la actividad de los comerciantes, tianguistas y vendedores fijos, semifijos y ambulantes.

**Artículo 100.** La administración del mercado estará a cargo de la Presidencia Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos. El uso de los locales, planchas o pisos al interior del mercado municipal se hará de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 101.** El mercado público municipal cuenta con espacios de propiedad municipal destinados al comercio de abarrotes, alimentos, carnes, frutas, verduras, artesanías y otros productos de primera necesidad. Su administración, operación y vigilancia estarán a cargo de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos.

**Artículo 102.** Los locatarios del mercados municipal deberán:

- I. Mantener limpio y ordenado su espacio de trabajo;
- II. Contar con los permisos y licencias municipales vigentes;
- III. Cumplir con las disposiciones sanitarias en el manejo de alimentos;
- IV. Exhibir los precios de los productos a la vista del consumidor;
- V. Abstenerse de subarrendar o ceder el puesto sin autorización municipal.

**Artículo 103.** Los tianguis son comercios que se instalan en la vía pública un día fijo a la semana. Para su operación se requiere permiso municipal, respetando el espacio asignado, el horario autorizado y las medidas de seguridad e higiene.

**Artículo 104.** Queda prohibido en mercados y tianguis:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- II. La venta de productos en estado de descomposición o que impliquen un riesgo a la salud;
- III. La venta de medicamentos, armas, pirotecnia o animales en peligro de extinción;
- IV. La instalación de puestos que obstruyan accesos, salidas de emergencia, vialidades o áreas peatonales.

**Artículo 105.** El comercio en vía pública (ambulante) se regulará mediante el Reglamento de Comercio Municipal. Sólo podrá realizarse en zonas autorizadas, con permiso temporal y sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 106.** El establecimiento, funcionamiento, administración y conservación del panteón municipal es un servicio público que se encarga de lo inherente a la inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados; y será la Oficialía del Registro del Estado Familiar la encargada de administrar y brindar el servicio público en la cabecera municipal y localidades cercanas a la misma.

**Artículo 107.** La prestación del servicio se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener las instalaciones limpias, ordenadas, en condiciones de salubridad y seguridad;
- II. Llevar un registro actualizado y público de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y espacios disponibles (fosas, gavetas, nichos);
- III. Respetar los horarios de visita y funcionamiento establecidos por el Ayuntamiento;
- IV. Cobrar los derechos por los servicios conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 108.** Para realizar una inhumación se deberá cumplir con:

- I. Presentar el acta de defunción debidamente registrada;
- II. Contar con el permiso o certificado sanitario de inhumación expedido por la autoridad sanitaria competente;
- III. Comprobar el derecho de uso o arrendamiento del lote, gaveta o nicho;
- IV. Pagar los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

**Artículo 109.** La exhumación de restos humanos sólo podrá realizarse transcurrido el tiempo mínimo establecido por la autoridad sanitaria (generalmente cinco años para adultos), previo permiso sanitario, autorización por escrito de los familiares y pago de derechos.

**Artículo 110.** Queda estrictamente prohibido:

- I. Realizar inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- II. Depositar restos humanos en lugares no autorizados fuera del panteón;
- III. Introducir o consumir bebidas alcohólicas dentro de los panteones;
- IV. Usar los panteones para fines distintos a su objeto.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 111.** El servicio de calles, parques y jardines se encarga de la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana y de los espacios públicos destinados al esparcimiento y recreación de la población.

**Artículo 112.** Las calles, parques y jardines municipales serán administrados por la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo y su cuidado y mantenimiento estará a cargo de la Coordinación de Servicios Municipales.

**Artículo 113.** Son objetivos prioritarios en la gestión de espacios públicos:

- I. Garantizar la accesibilidad universal para personas con discapacidad y movilidad limitada (rampas, pisos táctiles, cruces seguros);
- II. Promover la movilidad sostenible: banquetas anchas, ciclovías, pasos peatonales, transporte público eficiente;
- III. Incrementar las áreas verdes, la reforestación con especies nativas y la creación de jardines polinizadores;
- IV. Instalar mobiliario urbano inclusivo y funcional (bancas, bebederos, juegos infantiles adaptados, fuentes, luminarias);
- V. Realizar campañas de mantenimiento participativo con la ciudadanía.

**Artículo 114.** Queda prohibido a los particulares:

- I. Dañar, destruir, alterar, pintar o grafitear el mobiliario urbano, áreas verdes, monumentos o bienes de uso común;
- II. Realizar actos que afecten la seguridad, la salubridad o la imagen urbana del municipio;
- III. Utilizar parques, jardines y áreas verdes para fines distintos a los autorizados;
- IV. Podar, derribar o trasplantar árboles en espacios públicos sin la autorización expresa de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 115.** Las personas que causen daño al arbolado urbano o al mobiliario público serán responsables de la reparación del daño, además de hacerse acreedoras a las sanciones administrativas correspondientes.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL RASTRO**

**Artículo 116.** El Rastro Municipal es un servicio público destinado a realizar el sacrificio de animales para consumo humano, asegurando las condiciones sanitarias, de higiene, bienestar animal y protección ambiental.

**Artículo 117.** La administración, operación y vigilancia del Rastro Municipal estará a cargo de la Coordinación de Salud Municipal (Sanidad) o la dependencia que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 118.** Son obligaciones de la administración del Rastro:

- I. Mantener las instalaciones en condiciones sanitarias óptimas conforme a las normas oficiales mexicanas;
- II. Implementar programas de mantenimiento, limpieza y desinfección de las instalaciones;
- III. Verificar que la carne y sus productos sean aptos para el consumo humano antes de su comercialización;
- IV. Aplicar métodos de sacrificio humanitario que minimicen el sufrimiento del animal;
- V. Coordinarse con autoridades estatales y federales en materia de salud, sanidad animal y protección ambiental;
- VI. Promover la capacitación del personal en materia de sanidad, inocuidad alimentaria y seguridad laboral;
- VII. Manejar y disponer adecuadamente los subproductos (sangre, vísceras, huesos) y los residuos sólidos y líquidos generados, evitando la contaminación.

**Artículo 119.** Queda prohibido el sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, salvo en casos de matanza tradicional para consumo familiar en comunidades rurales, la cual deberá realizarse bajo la supervisión de la autoridad sanitaria y con estricto respeto al bienestar animal.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**Artículo 120.** El Registro del Estado Familiar de los zapatenses, estará a cargo de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, la cual es la unidad administrativa facultada para llevar a cabo los tramites establecidos en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, referentes al Estado Familiar de las personas.

**Artículo 121.** El o la Titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar contará con facultades y atribuciones para verificar y en su caso autorizar los actos relativos al estado familiar de las personas y emitir las actas de nacimiento, reconocimiento, matrimonio, divorcio y defunción de las personas residentes en el territorio municipal.

**Artículo 122.** La Oficialía del Registro del Estado Familiar es el área encargada de inscribir, dar fe y certificar los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

**Artículo 123.** Los actos del Oficial del Registro del Estado Familiar deberán llevarse a cabo con respeto a los derechos humanos, a la orientación sexual, así como a la identidad y expresión de género de las personas.

## **CAPÍTULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 124.** La Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal constituye una función esencial del Ayuntamiento, orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de la población, así como a preservar el orden público y la paz social.

**Artículo 125.** Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona servidora pública Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona servidora pública Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad Municipal; y
- IV. Las personas que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal;

**Artículo 126.** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo, constituye un órgano administrativo dependiente de la Presidencia Municipal, con competencia en materia de seguridad pública, tránsito y movilidad.

**Artículo 127.** Son objetivos de la Dirección:

- I. Salvaguardar la integridad física y moral de las personas.
- II. Proteger las libertades fundamentales y el patrimonio de la ciudadanía.
- III. Preservar el orden público y la paz social.
- IV. Implementar acciones de prevención del delito y movilidad segura.

**Artículo 128.** El ejercicio de las funciones de la Dirección se sujetará a lo dispuesto en: La Ley General que establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I. La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Hidalgo.
- II. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- III. Los reglamentos respectivos en la materia.

IV. El presente Bando Municipal.

**Artículo 129.** La actuación de los integrantes del cuerpo de Policía Preventiva, Transito y Movilidad Municipal deberá observar los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, institucionalidad y honradez.

**Artículo 130.** La Dirección de Seguridad Pública, Transito y Movilidad Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo; realizará funciones de tránsito y movilidad municipal, mediante los cuerpos de policía municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 131.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Organizar, dirigir y supervisar a los elementos de la corporación;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad pública;
- III. Proponer estrategias y operativos para la prevención y combate de delitos y faltas administrativas;
- IV. Promover el respeto a los derechos humanos en la actuación policial;
- V. Promover la capacitación permanente al personal de la corporación;
- VI. Presentar a la Presidencia Municipal informes periódicos sobre el estado de la seguridad en el Municipio;
- VII. Implementar programas de prevención del delito y educación vial;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en tránsito y movilidad;
- IX. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal, este Bando y la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 132.** La Protección Civil Municipal y Bomberos tiene como finalidad proteger a las personas, la sociedad, su entorno y sus bienes, ante la eventualidad de riesgos, emergencias, siniestros o desastres.

**Artículo 133.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la unidad administrativa encargada de la coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 134.** La Coordinación será responsable de elaborar, implementar, dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y educativo.

**Artículo 135.** Son objetivos de la Coordinación:

- I. Proteger a la población y su patrimonio ante desastres naturales y emergencias;
- II. Implementar programas de prevención y atención de riesgos;
- III. Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de la protección civil.

**Artículo 136.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos regulará su actuar conforme lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

**Artículo 137.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos:

- I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación antes, durante y después de contingencias o emergencias;
- IV. Ejercer inspección, control y vigilancia en establecimientos públicos, privados y sociales;
- V. Promover la integración de Unidades Internas de Protección Civil;

- VI. Organizar capacitaciones para la sociedad en materia de protección civil;
- VII. Coordinarse con los municipios colindantes y con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VIII. Ordenar medidas de seguridad como suspensión temporal de actividades, clausura de inmuebles, desalojo preventivo o evacuación, cuando exista riesgo inminente;
- IX. Las demás que le confieran este Bando y la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 138.** La Asistencia Social constituye una función pública de interés general, a cargo del Ayuntamiento, orientada a garantizar el bienestar de la población en situación de vulnerabilidad, mediante acciones de prevención, protección y apoyo.

**Artículo 139.** La promoción y prestación de los servicios de asistencia social pública estará a cargo del Sistema Municipal DIF.

**Artículo 140.** La prestación de los servicios de asistencia social se regirá por los principios de solidaridad, equidad, inclusión, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y corresponsabilidad ciudadana y de conformidad a lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y las leyes respectivas en la materia.

**Artículo 141.** Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

**Artículo 142.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de asistencia social:

- I. Diseñar y ejecutar programas de apoyo a personas en situación de pobreza, marginación, discapacidad, adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes en riesgo;
- II. Implementar acciones de prevención y atención en casos de violencia familiar, abandono, maltrato y cualquier forma de discriminación;
- III. Coordinarse con instituciones públicas, privadas y sociales para ampliar la cobertura de los programas de asistencia social;
- IV. Promover la creación y funcionamiento de albergues, comedores comunitarios, centros de atención y refugios temporales;
- V. Fomentar la participación ciudadana en actividades de apoyo comunitario y voluntariado;
- VI. Garantizar el acceso equitativo a los servicios de asistencia social, sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, religión, orientación sexual o cualquier otra circunstancia;
- VII. Evaluar periódicamente la eficacia de los programas de asistencia social y proponer medidas de mejora;
- VIII. Las demás que establezca este Bando y la legislación aplicable.

**Artículo 143.** Las personas beneficiarias de los programas de asistencia social deberán:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en cada programa;
- II. Utilizar los apoyos recibidos exclusivamente para los fines determinados;
- III. Respetar las normas de convivencia en los espacios de asistencia social;
- IV. Informar oportunamente a la autoridad municipal sobre cualquier cambio en su situación que afecte la continuidad del apoyo.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 144.** Las obras públicas constituyen una función esencial del Ayuntamiento, orientada a la construcción, conservación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura urbana y rural del municipio, en beneficio del interés colectivo.

**Artículo 145.** La ejecución de obras públicas deberá regirse por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, sustentabilidad, participación ciudadana y respeto al medio ambiente.

**Artículo 146.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de obras públicas:

- I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar las obras públicas municipales conforme al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas sectoriales aplicables;
- II. Supervisar la correcta ejecución de las obras públicas, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y ambientales;
- III. Administrar los recursos destinados a obras públicas, asegurando su uso eficiente y transparente;
- IV. Coordinarse con autoridades estatales, federales y organismos sociales o privados para la realización de obras de beneficio colectivo;
- V. Promover la participación ciudadana en la identificación de necesidades y prioridades de obras públicas;
- VI. Implementar mecanismos de control y evaluación para verificar el impacto social y económico de las obras realizadas;
- VII. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con la ejecución de obras públicas;
- VIII. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 147.** Son obligaciones de los contratistas de obras públicas municipales;

- I. Cumplir con las especificaciones técnicas y plazos establecidos en los contratos;
- II. Garantizar la calidad de los materiales y procedimientos utilizados;
- III. Respetar las normas de seguridad laboral y ambiental;
- IV. Permitir la supervisión y verificación por parte de la autoridad municipal;
- V. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Estado de Hidalgo.

**Artículo 148.** Las personas beneficiarias de las obras públicas deberán:

- I. Facilitar el acceso y las condiciones necesarias para la ejecución de las obras;
- II. Cuidar y conservar la infraestructura una vez concluida;
- III. Participar en los Comités de Contraloría Social;
- IV. Informar oportunamente a la autoridad municipal sobre daños o necesidades de mantenimiento.

**Artículo 149.** La priorización de obras públicas se realizará considerando:

- I. El impacto social y económico de la obra;
- II. La atención a zonas de mayor marginación o rezago;
- III. La urgencia de necesidades básicas de infraestructura;
- IV. a congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y programas sectoriales;
- V. La viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FOMENTO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 150.** El Ayuntamiento reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como principio rector de la vida municipal y establece medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

**Artículo 151.** Las políticas y acciones municipales en esta materia se regirán por los principios de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y acceso a la justicia.

**Artículo 152.** La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres es la unidad administrativa especializada en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para la promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 153.** Son atribuciones de la Instancia Municipal de la Mujer:

- I. Diseñar y ejecutar programas municipales de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, garantizando la equidad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- III. Implementar campañas de sensibilización y educación en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IV. Coordinarse con instituciones estatales, federales y organismos sociales para fortalecer las acciones de protección y apoyo a las mujeres;
- V. Establecer mecanismos de denuncia y atención inmediata para mujeres víctimas de violencia;
- VI. Crear y mantener en funcionamiento refugios, centros de atención y programas de apoyo integral para mujeres en situación de violencia;
- VII. Capacitar de manera permanente al personal municipal en perspectiva de género y protocolos de atención a víctimas;
- VIII. Vigilar que las políticas públicas municipales incorporen la perspectiva de género en su diseño y ejecución;
- IX. Promover la participación activa de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural del municipio;
- X. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

**Artículo 154.** Las personas habitantes del municipio deberán:

- I. Respetar la dignidad y los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de convivencia;
- II. Abstenerse de realizar actos de discriminación, violencia o acoso contra las mujeres;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la promoción de la igualdad sustantiva y la cultura de paz.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 155.** El Ayuntamiento reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos humanos y establece medidas para garantizar su protección integral, en concordancia con la Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 156.** Son atribuciones del SIPINNA en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. Diseñar y ejecutar programas municipales de protección, prevención y atención de riesgos que afecten a niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover el acceso equitativo a la educación, salud, cultura, deporte y recreación;
- III. Implementar acciones de prevención y atención en casos de violencia, maltrato, explotación, abuso sexual, trata de personas y cualquier forma de vulneración de derechos;
- IV. Coordinarse con instituciones estatales, federales y organismos sociales para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia;
- V. Establecer mecanismos de denuncia y atención inmediata para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o vulneración de derechos;
- VI. Crear y mantener programas de apoyo psicosocial, jurídico y comunitario para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo;
- VII. Promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la vida comunitaria y en la toma de decisiones que les afecten;
- VIII. Capacitar al personal municipal en derechos de la niñez y adolescencia, protocolos de atención y perspectiva de género;
- IX. Vigilar que las políticas públicas municipales incorporen la perspectiva de infancia y adolescencia en su diseño y ejecución;
- X. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

**Artículo 157.** Las personas habitantes del municipio deberán:

- I. Respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de convivencia;
- II. Abstenerse de realizar actos de violencia, discriminación, explotación o abuso en su contra;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la promoción de la cultura de respeto y protección de la niñez y adolescencia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

**Artículo 158.** El Ayuntamiento reconoce a las personas migrantes como titulares de derechos humanos y establece campañas permanentes de promoción, difusión y protección, con el fin de garantizar su respeto y ejercicio pleno en el ámbito municipal.

**Artículo 159.** Las campañas municipales en favor de las personas migrantes se regirán por los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, solidaridad, respeto a la dignidad humana y acceso a la justicia.

**Artículo 160.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las personas migrantes:

- I. Diseñar y ejecutar campañas de información sobre los derechos humanos de las personas migrantes en el municipio;
- II. Implementar programas de sensibilización dirigidos a la población local para fomentar la cultura de respeto, inclusión y solidaridad hacia las personas migrantes;
- III. Coordinarse con instituciones estatales, federales y organismos internacionales para fortalecer las acciones de protección y apoyo a las personas migrantes;
- IV. Establecer mecanismos de atención inmediata y asesoría jurídica, psicológica y social para personas migrantes en situación de vulnerabilidad;
- V. Promover la participación ciudadana en actividades de apoyo comunitario y voluntariado en favor de las personas migrantes;
- VI. Difundir información sobre servicios municipales disponibles para personas migrantes, incluyendo salud, educación, vivienda y asistencia social;

- VII. Vigilar que las políticas públicas municipales incorporen la perspectiva de movilidad humana y respeto a los derechos de las personas migrantes;
- VIII. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

**Artículo 161.** Las personas habitantes del municipio deberán:

- I. Respetar la dignidad y los derechos de las personas migrantes en todos los ámbitos de convivencia;
- II. Abstenerse de realizar actos de discriminación, violencia o explotación en su contra;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la promoción de la cultura de respeto y solidaridad hacia las personas migrantes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA Y EL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 162.** La protección de la flora, fauna y el medio ambiente constituye una función esencial del Ayuntamiento, orientada a garantizar el equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el derecho de la población a un entorno sano.

**Artículo 163.** La protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente en el Municipio es de orden público e interés social.

**Artículo 164.** Las políticas y acciones municipales en esta materia se regirán por los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, respeto a la biodiversidad y justicia ambiental.

**Artículo 165.** La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente es la unidad administrativa encargada de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia de protección al ambiente, conservación ecológica y recursos naturales.

**Artículo 166.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente:

- I. Proteger, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y el medio ambiente en el territorio municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, ecológica y de normas oficiales mexicanas;
- III. Promover, fomentar y difundir una cultura ambiental en el Municipio;
- IV. Diseñar e implementar programas para prevenir, evitar o reparar el daño ecológico y la contaminación ambiental;
- V. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar licencias, permisos o autorizaciones que impliquen impactos ambientales;
- VI. Regular y autorizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, estableciendo los valores de restitución;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación ambiental y, en su caso, imponer sanciones;
- VIII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas en materia ambiental;
- IX. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- X. Coordinarse con autoridades estatales, federales y organismos sociales para fortalecer la protección ambiental;
- XI. Fomentar la reforestación, arborización y creación de áreas verdes en el municipio;
- XII. Proteger las especies de flora y fauna endémicas o en riesgo, evitando su explotación ilegal;
- XIII. Las demás que le confieran este Bando y la legislación aplicable.

**Artículo 167.** Las personas habitantes del municipio deberán:

- I. Respetar y cuidar la flora, fauna y recursos naturales del municipio;
- II. Abstenerse de realizar actos de contaminación, tala, caza o pesca ilegal;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en programas de protección ambiental;
- IV. Participar en campañas de reforestación, limpieza y conservación de áreas verdes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SALUD, SANIDAD Y CONTROL CANINO**

**Artículo 168.** La salud, la sanidad y el control canino constituyen funciones esenciales del Ayuntamiento, orientadas a garantizar el bienestar de la población, la protección de los animales y la prevención de riesgos sanitarios en el municipio.

**Artículo 169.** Las acciones municipales en esta materia se regirán por los principios de prevención, bienestar animal, salud pública, corresponsabilidad ciudadana, respeto a la vida y protección del medio ambiente.

**Artículo 170.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud, sanidad y control canino:

- I. Implementar campañas de vacunación, esterilización y desparasitación de perros y otros animales domésticos;
- II. Regular y supervisar la tenencia responsable de animales de compañía, promoviendo su cuidado y bienestar;
- III. Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas que representen riesgo para la salud pública;
- IV. Establecer y administrar centros de control canino y albergues temporales para animales en situación de calle;
- V. Coordinarse con autoridades estatales y federales en programas de sanidad animal y salud pública;
- VI. Promover campañas de educación ciudadana sobre tenencia responsable, respeto y cuidado de los animales;
- VII. Atender denuncias ciudadanas relacionadas con maltrato, abandono o riesgos sanitarios ocasionados por animales;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud y bienestar animal;
- IX. Implementar programas de adopción responsable de animales rescatados;
- X. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL TURISMO Y RECREACIÓN**

**Artículo 171.** El turismo y la recreación constituyen funciones estratégicas del Ayuntamiento, orientadas a promover el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, históricos y culturales.

**Artículo 172.** Las políticas y acciones municipales en materia de turismo y recreación se regirán por los principios de sustentabilidad, inclusión, respeto a la identidad cultural, participación ciudadana, accesibilidad universal y promoción del bienestar colectivo.

**Artículo 173.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de turismo y recreación:

- I. Diseñar y ejecutar programas de promoción turística que difundan los atractivos naturales, históricos, culturales y gastronómicos del municipio;
- II. Fomentar la inversión pública y privada en proyectos turísticos y recreativos que generen empleo y desarrollo económico local,

- III. Regular y supervisar el funcionamiento de establecimientos turísticos y recreativos, garantizando su apego a las disposiciones legales y sanitarias;
- IV. Promover la organización de ferias, festivales, eventos culturales y deportivos que fortalezcan la identidad municipal y atraigan visitantes;
- V. Coordinarse con autoridades estatales, federales y organismos internacionales para impulsar el turismo sostenible;
- VI. Implementar programas de capacitación para prestadores de servicios turísticos y recreativos;
- VII. Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y culturales utilizados con fines turísticos;
- VIII. Promover la creación y mantenimiento de espacios públicos destinados a la recreación, como parques, centros deportivos y áreas culturales;
- IX. Establecer mecanismos de participación ciudadana en la planeación y evaluación de proyectos turísticos y recreativos;
- X. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

**Artículo 174.** Las personas habitantes del municipio deberán:

- I. Respetar y conservar los espacios turísticos y recreativos;
- II. Abstenerse de realizar actos que deterioren el patrimonio natural, cultural o histórico del municipio;
- III. Participar en las actividades de promoción y conservación turística convocadas por el Ayuntamiento;
- IV. Colaborar en la difusión de la imagen positiva del municipio como destino turístico y recreativo.

## **TITULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 175.** El Desarrollo Económico Municipal constituye una función esencial del Ayuntamiento, orientada a fomentar el crecimiento productivo, la generación de empleo y el bienestar social de la población.

**Artículo 176.** Las políticas de desarrollo económico deberán observar los principios de:

- I. Sustentabilidad;
- II. Equidad social;
- III. Competitividad;
- IV. Innovación, y;
- V. Transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 177.** El municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal y el reglamento correspondiente.

**Artículo 178.** El Ayuntamiento impulsará la creación, consolidación y modernización de empresas locales, mediante programas de apoyo, capacitación y asesoría técnica.

**Artículo 179.** La autoridad municipal promoverá la organización y modernización de mercados, tianguis y establecimientos comerciales, garantizando condiciones de seguridad, higiene y orden.

**Artículo 180.** La Dirección de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo formal y digno.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo a través de ferias o jornadas de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

**Artículo 181.** Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas cooperativas, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio municipal.

**Artículo 182.** La Coordinación de Reglamentos y Espectáculos tendrá a su cargo la regulación y ordenamiento comercial, industrial, de servicios y espectáculos en el municipio. Además, será la unidad administrativa encargada de expedir, renovar, cancelar o en su caso revocar las licencias o permisos de funcionamiento.

**Artículo 183.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o de espectáculos se requiere la licencia, permiso o autorización municipal, conforme a este Bando y a los reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 184.** Los permisos, licencias y autorizaciones constituyen actos administrativos mediante los cuales la autoridad municipal competente faculta a las personas físicas o morales para realizar actividades reguladas en el ámbito municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 185.** La expedición de permisos, licencias y autorizaciones se regirá por los principios de legalidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica, eficacia administrativa y protección del interés público.

**Artículo 186.** El municipio, a través de las unidades administrativas que lo integran, regulará de manera enunciativa y no limitativa la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades industriales y comerciales en general, en la esfera de competencia de las autoridades municipales;
- II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades económicas, espectáculos y todo tipo de actividades;
- III. Actividades vinculadas con el uso de suelo y tenencia de la tierra, como las catastrales, licencias de construcción, ampliación, demolición, permisos de uso de suelo y demás relativas;
- IV. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;
- V. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;

- VI. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;
- VII. Espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la unidad administrativa encargada de la movilidad;
- VIII. Las demás permitidas por la Ley y ordenamientos legales y normativos aplicables.

**Artículo 187.** Para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, los solicitantes deberán:

- I. Presentar solicitud formal ante la autoridad competente;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en este Bando y en los reglamentos aplicables;
- III. Acreditar el pago de derechos correspondientes;
- IV. Proporcionar la documentación técnica, legal y administrativa que se requiera.

**Artículo 188.** La autoridad municipal respectiva deberá:

- I. Revisar la solicitud y documentación presentada;
- II. Emitir resolución fundada y motivada en un plazo razonable;
- III. Notificar al solicitante la autorización, negativa o condicionamiento del trámite.

**Artículo 189.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requieren de licencia de funcionamiento, expedido por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos o la unidad administrativa competente según corresponda, debiendo sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

**Artículo 190.** La licencia es el documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento mercantil, industrial o de servicios con instalaciones abiertas al público. Tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente.

**Artículo 191.** El permiso es el documento que autoriza actividades temporales o específicas, como comercio en tianguis, colocación de anuncios, ferias, bailes públicos, presentaciones artísticas y circos. Tendrá la vigencia que se señale en el propio permiso.

**Artículo 192** La autorización es el documento que permite el ambulante o actividades comerciales en vía pública por temporada. Tendrá vigencia de treinta días, renovables.

**Artículo 193.** Para obtener la licencia municipal, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Solicitud por escrito en el formato que emita la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Croquis de ubicación del establecimiento;
- V. Si el solicitante es propietario del inmueble: copia de escritura pública, comprobante de pago de agua, comprobante de pago de predial, certificado de uso de suelo;
- VI. Si el solicitante no es propietario: contrato de arrendamiento, usufructo o comodato, identificación del propietario, copia de escritura, comprobantes de pago de agua y predial, certificado de uso de suelo;
- VII. Visto bueno de Protección Civil;
- VIII. Visto bueno de Salud Municipal para giros relacionados con alimentos y bebidas;
- IX. Visto bueno de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Visto bueno de Ecología;
- XI. Poder notarial en caso de representación legal;

- XII. Si se trata de persona moral: acta constitutiva, poder notarial, identificación del representante, constancia de situación fiscal;
- XIII. Pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 194.** La licencia, permiso o autorización será válida sólo durante su vigencia, es intransferible y no genera derechos adquiridos.

**Artículo 195.** Las licencias, permisos y autorizaciones deberán exhibirse en lugar visible al público.

**Artículo 196.** La renovación de la licencia deberá solicitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal siguiente, previo pago de derechos y comprobación de que se mantienen los requisitos.

**Artículo 197.** No se autorizará ninguna licencia de funcionamiento a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas a menos de 500 metros lineales de instituciones públicas, centros educativos, centros religiosos, centros médicos ni centros deportivos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 198.** El titular de la licencia, permiso o autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el establecimiento exclusivamente al giro autorizado;
- II. Mantener las instalaciones en condiciones de higiene, seguridad y orden;
- III. Exhibir en un lugar visible la licencia, permiso o autorización vigente;
- IV. Permitir el acceso al personal autorizado para realizar funciones de verificación e inspección;
- V. Exhibir en lugar visible el horario autorizado de funcionamiento;
- VI. Exhibir aviso de no discriminación;
- VII. Exhibir aviso de prohibición de venta de alcohol y cigarros a menores de edad;
- VIII. Contar con botiquín de primeros auxilios;
- IX. Contar con extintor vigente y, en su caso, con salidas de emergencia despejadas;
- X. Respetar el aforo máximo permitido;
- XI. Las demás que establezcan este Bando y los reglamentos aplicables.

**Artículo 199.** El titular de la licencia, permiso o autorización tiene prohibido:

- I. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o sustancias tóxicas a menores de 18 años;
- II. Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados o sin la licencia correspondiente;
- III. Laborar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- V. Realizar actos erótico-sexuales como espectáculos públicos sin permiso;
- VI. Utilizar la vía pública sin autorización para colocar mesas, sillas, mercancía o cualquier obstáculo;
- VII. Arrojar residuos sólidos o líquidos a la vía pública o al drenaje;
- VIII. Exceder el horario de funcionamiento autorizado;
- IX. Alterar o falsificar la licencia, permiso o autorización.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y FERIAS**

**Artículo 200.** La realización de espectáculos públicos deberá cumplir con los requisitos de seguridad, protección civil, sanidad, orden y convivencia social.

**Artículo 201.** Para la realización de un espectáculo público se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, previa presentación de:

- I. Solicitud por escrito con al menos 15 días hábiles de anticipación;
- II. Programa detallado del evento;
- III. Constancia de No Inconveniencia de Protección Civil;
- IV. Dictamen de factibilidad de la Dirección de Obras Públicas (para eventos en vía pública);
- V. Pago de derechos.

**Artículo 202.** Queda prohibido:

- I. Realizar espectáculos públicos sin la autorización correspondiente;
- II. Permitir el ingreso de menores de edad a eventos no aptos para su edad;
- III. Exceder el aforo permitido;
- IV. Omitir las medidas de seguridad establecidas por Protección Civil.

**Artículo 203.** En el caso de ferias patronales o populares, el Municipio podrá autorizar que sean organizadas por comités ciudadanos. El comité de feria será responsable de la firma y cumplimiento de contratos con artistas, proveedores y prestadores de servicios, además de firmar un convenio de responsabilidades con la autoridad.

**Artículo 204.** La inspección, vigilancia y sanción respecto de los incumplimientos por parte de los comités de feria estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 205.** La simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios constituyen funciones estratégicas del Ayuntamiento, orientadas a garantizar la eficiencia, transparencia y accesibilidad en la gestión pública municipal.

**Artículo 206.** Las acciones municipales en esta materia se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, innovación tecnológica, transparencia, accesibilidad universal, protección de datos personales y mejora continua.

**Artículo 207.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios:

- I. Diseñar y ejecutar programas de modernización administrativa que reduzcan tiempos, costos y requisitos en los trámites municipales;
- II. Implementar plataformas digitales que permitan la gestión en línea de trámites, servicios y pagos municipales;
- III. Promover la interoperabilidad de sistemas informáticos para facilitar el intercambio seguro de información entre áreas municipales;
- IV. Establecer mecanismos de atención ciudadana digital, incluyendo ventanillas electrónicas, portales web y aplicaciones móviles;
- V. Garantizar la protección de datos personales y la seguridad de la información en los sistemas digitales municipales;
- VI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

- VII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios,
- VIII. Capacitar al personal municipal en el uso de tecnologías de la información y en procesos de simplificación administrativa;
- IX. Evaluar periódicamente la eficacia de los programas de digitalización y simplificación, proponiendo medidas de mejora;
- X. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XI. Coordinarse con autoridades estatales, federales y organismos especializados para fortalecer la innovación tecnológica en el municipio;
- XII. Promover la participación ciudadana en el diseño y evaluación de los servicios digitales;
- XIII. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

**Artículo 208.** Las personas habitantes del municipio deberán:

- I. Utilizar de manera responsable las plataformas digitales municipales;
- II. Proporcionar información veraz y completa en los trámites electrónicos;
- III. Respetar las disposiciones de seguridad y protección de datos establecidas por el Ayuntamiento;
- IV. Colaborar en la evaluación y mejora de los servicios digitales mediante los mecanismos de participación ciudadana.

## **TITULO OCTAVO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPISICIONES GENERALES**

**Artículo 209.** La justicia cívica constituye una función esencial del Ayuntamiento, orientada a preservar el orden público, la convivencia armónica y el respeto a las normas municipales, mediante la prevención, atención y sanción de infracciones administrativas.

**Artículo 210.** La justicia cívica se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos, acceso a la justicia, transparencia y debido proceso.

**Artículo 211.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de justicia cívica:

- I. Conocer y resolver las infracciones administrativas previstas en este Bando y demás disposiciones municipales;
- II. Garantizar el derecho de audiencia y defensa de las personas infractoras;
- III. Imponer sanciones proporcionales a la gravedad de las faltas, privilegiando medidas restaurativas y preventivas;
- IV. Implementar programas de mediación y conciliación para la solución pacífica de conflictos vecinales;
- V. Coordinarse con autoridades estatales y federales en materia de justicia cívica y seguridad pública;
- VI. Promover campañas de educación cívica y cultura de la legalidad;
- VII. Llevar un registro público de las resoluciones emitidas en materia de justicia cívica;
- VIII. Las demás que establezca este Bando, los reglamentos y la legislación aplicable.

**Artículo 212.** El procedimiento de justicia cívica deberá observar:

- I. La notificación al presunto infractor de los hechos que se le imputan;
- II. La celebración de audiencia en la que se reciban pruebas y alegatos;
- III. La emisión de resolución fundada y motivada;
- IV. La posibilidad de impugnación conforme a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 213.** El Conciliador Municipal es la autoridad auxiliar del Ayuntamiento, dependiente de la Secretaría General Municipal, encargada de promover, coadyuvar y facilitar la solución de conflictos entre particulares mediante mecanismos alternativos de solución de controversias (conciliación y mediación), privilegiando el diálogo y la cultura de paz.

**Artículo 214.** El(la) presidente(a) Municipal designará y removerá libremente al Conciliador Municipal.

**Artículo 215.** El Conciliador Municipal ejercerá sus funciones de conciliación y de calificación de infracciones en procedimientos separados. En ningún caso podrá conciliar y sancionar dentro del mismo procedimiento.

**Artículo 216.** Son facultades y obligaciones del Conciliador Municipal:

- I. Llevar a cabo procedimientos de mediación y conciliación entre los habitantes, respecto a los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas o de naturaleza jurisdiccional;
- II. Recibir las solicitudes de solución de controversias entre particulares;
- III. Citar a las partes involucradas a sesiones de conciliación, mediación o junta de avenencia;
- IV. Proponer fórmulas de arreglo equitativas, sin imponer obligaciones;
- V. Celebrar convenios o acuerdos reparatorios, los cuales tendrán carácter de cosa juzgada y podrán ser ejecutados ante el Juzgado competente en caso de incumplimiento;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos que existan indicios de que estos sean constitutivos de delitos;
- VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente los datos más relevantes de cada caso;
- VIII. Auxiliarse de la Fuerza Pública;
- IX. Canalizar a las partes ante la autoridad competente cuando la controversia no sea susceptible de conciliación o cuando exista denuncia penal;
- X. Llevar un registro de las conciliaciones realizadas y de los convenios celebrados;
- XI. Promover el respeto a los derechos humanos y la cultura de la paz.

**Artículo 217.** Son prohibiciones y/o restricciones del Conciliador Municipal:

- I. Imponer sanciones que no estén expresamente previstas en la normatividad municipal vigente y aplicable;
- II. Girar órdenes de aprehensión;
- III. Conocer y resolver asuntos de carácter civil, ni imponer sanciones de naturaleza penal;
- IV. Ordenar detenciones que correspondan a la competencia de otras autoridades;
- V. Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual; en tales supuestos, tendrá la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias competentes para su atención.

**Artículo 218.** El procedimiento de conciliación será oral, gratuito, voluntario y confidencial. Las partes podrán comparecer asistidas de persona de su confianza.

**Artículo 219.** El procedimiento de conciliación se sujetará a las siguientes bases:

- I. El solicitante expondrá los hechos motivo de su inconformidad;
- II. El Conciliador citará a la contraparte hasta por tres ocasiones;

- III. En la audiencia, el Conciliador escuchará a ambas partes y propondrá fórmulas de arreglo;
- IV. De lograrse un acuerdo, se levantará acta de conciliación firmada por las partes y el Conciliador;
- V. De no lograrse acuerdo, se expedirá constancia de no conciliación y se dejarán a salvo los derechos de las partes para acudir ante la autoridad competente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 220.** Constituyen faltas administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 221.** Son autoridades competentes para calificar las faltas administrativas e imponer las sanciones:

- I. El Conciliador Municipal, en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Los titulares de las dependencias municipales, en el ejercicio de las facultades que les confieran las disposiciones legales.

**Artículo 222.** Para la imposición de las sanciones, la autoridad competente deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y debido proceso, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del probable infractor.

**Artículo 223.** El procedimiento sancionador se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia ciudadana;
- II. Se notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, haciéndole saber los hechos que se le imputan y las pruebas en su contra;
- III. Se concederá un plazo de cinco días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- IV. Desahogadas las pruebas, se dictará resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles;
- V. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará personalmente al interesado.

**Artículo 224.** En caso de detención por la comisión de una falta administrativa, la persona será puesta a disposición del Conciliador Municipal en un plazo no mayor a dos horas. La audiencia se celebrará dentro de las doce horas siguientes a la puesta a disposición. La resolución se dictará al término de la audiencia o, en casos complejos, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 225.** Tratándose de personas menores de dieciocho años:

- I. Se notificará de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Se privilegiará la amonestación y las medidas de orientación preventiva sobre las sanciones;
- III. Se dará vista inmediata al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para que evalúe la situación familiar y determine las medidas de protección que correspondan;
- IV. Si los hechos pudieran constituir delito, se dará vista inmediata a la autoridad competente.

**Artículo 226.** Las sanciones aplicables por la comisión de faltas administrativas serán:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad (de 9 a 54 horas, no más de 3 horas diarias ni más de 3 días a la semana);
- V. Suspensión temporal de actividades (de 1 a 30 días);
- VI. Clausura temporal (de 1 a 30 días);
- VII. Clausura definitiva;

VIII. Cancelación o revocación de la licencia, permiso o autorización.

**Artículo 227.** Para la individualización de la sanción, la autoridad competente tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño causado o el riesgo generado a las personas, bienes o al orden público;
- III. La conducta observada por el infractor con posterioridad a los hechos;
- IV. La reincidencia (comisión de la misma falta dentro de los seis meses siguientes);
- V. Si el infractor permaneció en el lugar de los hechos o intentó evadir la acción de la autoridad;
- VI. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 228.** Cuando la infracción sea cometida por persona adulta mayor (60 años o más), la multa o arresto se reducirán en dos terceras partes, privilegiándose la amonestación o el trabajo en favor de la comunidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**

**Artículo 229.** Las dependencias municipales facultadas podrán realizar visitas de verificación e inspección para constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y de los reglamentos municipales.

**Artículo 230.** Toda visita de verificación deberá ser emitida mediante orden escrita de la autoridad competente, la cual deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita;
- III. Fundamentación jurídica y motivación;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita;
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

**Artículo 231.** Durante la visita de verificación, se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se harán constar los hechos observados. El visitado tendrá derecho a designar dos testigos y a recibir una copia del acta.

#### **TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

##### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 232.** Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares o acuerdos emitidos por la autoridad competente, siempre que no constituya delito conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 233.** Las faltas e infracciones administrativas se clasifican en:

- I. Infracciones al Orden Público y el Bien Común;
- II. Infracciones a la Autoridad y el Patrimonio Municipal;
- III. Infracciones a la Salud Pública y la Ecología;
- IV. Infracciones al Bienestar Animal;
- V. Infracciones al Desarrollo Urbano y la Obra Pública;
- VI. Infracciones contra el Civismo y los Símbolos Patrios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO Y EL BIEN COMÚN**

**Artículo 234.** Se consideran faltas al orden público y al bien común aquellas conductas que perturban la paz social, afectan la convivencia ciudadana o lesionan los intereses colectivos del municipio, sin constituir delito conforme a la legislación penal aplicable.

**Artículo 235.** Las faltas al orden público y al bien común serán sancionadas con multa de 3 a 20 UMA o arresto que puede ir de 6 a 24 horas.

**Artículo 236.** Se consideran faltas al orden público y al bien común las siguientes conductas:

- I. Provocar escándalo o disturbio en lugares públicos que altere la tranquilidad o el orden;
- II. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, jardines o espacios de uso común;
- III. Orinar o realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o espacios públicos;
- IV. Generar ruidos o sonidos excesivos mediante el uso de aparatos de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente, cuando por su intensidad o duración ocasionen molestias a la población o perturben la tranquilidad pública, especialmente en horario nocturno (22:00 a 06:00 horas);
- V. Portar objetos peligrosos sin justificación legal en la vía pública;
- VI. Proferir expresiones obscenas, insultantes o agresivas en lugares públicos que afecten la dignidad de las personas o alteren el orden público;
- VII. Obstruir el libre tránsito de personas o vehículos en calles, plazas o parques.

## **CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES A LA AUTORIDAD Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 237.** Se consideran faltas a la autoridad y al patrimonio municipal aquellas conductas que atenten contra el ejercicio legítimo de las funciones públicas, obstaculicen la actuación de las personas servidoras públicas o dañen los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

**Artículo 238.** Constituyen infracciones contra la autoridad municipal, y serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMA o arresto de 12 a 36 horas, las siguientes conductas:

- I. Desobedecer órdenes legítimas emitidas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones;
- II. Insultar, agredir o amenazar a las autoridades municipales durante el desempeño de sus atribuciones;
- III. Impedir u obstaculizar la realización de actos de autoridad, inspecciones o verificaciones;
- IV. Negarse a proporcionar información o documentación requerida en el marco de procedimientos administrativos;
- V. Usurpar funciones o atribuciones reservadas a la autoridad municipal.

**Artículo 239.** Constituyen infracciones contra el patrimonio municipal, y serán sancionadas con multa de 20 a 100 UMA y la obligación de reparar el daño, las siguientes conductas:

- I. Dañar, deteriorar, alterar o hacer uso indebido de bienes destinados al servicio o uso público (luminarias, semáforos, mobiliario urbano, áreas verdes, monumentos);
- II. Realizar grafiti, pintas, inscripciones, fijación de propaganda o cualquier otro acto que deteriore fachadas de edificios públicos o privados, monumentos, bardas o espacios públicos, sin autorización;
- III. Dañar, destruir o hacer mal uso de postes, señalamientos viales, nomenclatura, bancas, juegos infantiles o cualquier otro equipamiento instalado en calles, parques, jardines o espacios públicos.

- IV. Utilizar indebidamente recursos materiales, financieros o tecnológicos de la administración municipal;
- V. Extraer materiales, insumos o bienes sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales o registros municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES A LA SALUD PÚBLICA Y LA ECOLOGÍA**

**Artículo 240.** Se consideran faltas a la salud pública y a la ecología aquellas conductas que pongan en riesgo la integridad física de las personas, afecten la salubridad del municipio o deterioren el equilibrio ambiental y los recursos naturales.

**Artículo 241.** Constituyen infracciones contra la salud pública, y serán sancionadas con multa de 5 a 40 UMA o arresto de 6 a 24 horas, las siguientes conductas:

- I. Arrojar, abandonar o depositar en la vía pública o en lugares públicos basura, residuos sólidos, escombros o sustancias insalubres;
- II. Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública o en espacios públicos;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV. Lavar vehículos en la vía pública con agua potable.
- V. Realizar quemas a cielo abierto de residuos sólidos, plásticos o sustancias tóxicas;
- VI. Comercializar alimentos o bebidas en la vía pública sin cumplir con las normas de higiene y salubridad;
- VII. Permitir la proliferación de fauna nociva por falta de limpieza o control sanitario.

**Artículo 242.** Constituyen infracciones contra la ecología y el medio ambiente, y serán sancionadas con multa de 20 a 100 UMA y la obligación de reparar el daño, las siguientes conductas:

- I. Dañar, talar, destruir o maltratar árboles, flores, plantas, áreas verdes u ornamentos ubicados en plazas, parques, jardines o cualquier otro espacio público;
- II. Cortar, derribar, trasplantar o podar árboles sin la autorización de la Dirección de Ecología;
- III. Incinerar hule, llantas, plásticos o materiales similares cuyo humo genere contaminación;
- IV. Quemar basura, pastizales, rastrojo o cualquier tipo de vegetación sin autorización;
- V. Arrojar aceites de automóvil, aceites de cocina, grasas o cualquier sustancia contaminante en la vía pública, drenajes, alcantarillas o cuerpos de agua;
- VI. Desperdiciar agua potable mediante el uso inadecuado o excesivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO INGRACCIONES AL BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 243.** Se consideran faltas al bienestar animal aquellas conductas que atenten contra la integridad física, emocional o sanitaria de los animales de compañía, de trabajo o silvestres, así como aquellas que vulneren su trato digno y respetuoso.

**Artículo 244.** Constituyen infracciones contra el bienestar animal, y serán sancionadas con multa de 10 a 60 UMA o arresto de 12 a 24 horas, las siguientes conductas:

- I. Maltratar, causar dolor, sufrimiento o daño físico o psicológico a cualquier animal;
- II. Abandonar animales en la vía pública, lotes baldíos o cualquier espacio no autorizado;
- III. Organizar, promover o participar en peleas de perros o cualquier evento que implique maltrato o muerte de animales;
- IV. Capturar, cazar o comercializar especies protegidas o en peligro de extinción
- V. No proporcionar a los animales bajo custodia alimentación, agua, atención veterinaria básica o espacio suficiente;

- VI. Transitar con animales potencialmente peligrosos en la vía pública sin bozal que permita respirar libremente;
- VII. Negarse a vacunar, esterilizar o desparasitar a los animales de compañía conforme a las disposiciones sanitarias
- VIII. No recoger las heces de las mascotas en la vía pública, parques o jardines.

## **CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES AL DESARROLLO URBANO Y LAS OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 245.** Se consideran faltas al desarrollo urbano y a las obras públicas aquellas conductas que contravengan las disposiciones en materia de planeación, construcción, conservación y uso del suelo, así como aquellas que afecten la ejecución, mantenimiento o integridad de las obras públicas municipales.

**Artículo 246.** Constituyen infracciones contra el desarrollo urbano, y serán sancionadas con multa de 30 a 150 UMA, clausura temporal o definitiva de la obra, y la obligación de reponer las cosas a su estado original, las siguientes conductas:

- I. Ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación o demolición sin contar con la licencia o permiso municipal;
- II. Realizar obras que excedan las dimensiones, características técnicas o el uso de suelo autorizado;
- III. Obstruir, dañar o alterar vías públicas, banquetas, guarniciones, drenajes o mobiliario urbano sin autorización;
- IV. Invasión de áreas de uso común, zonas de reserva ecológica o espacios destinados a equipamiento urbano;
- V. Negarse a permitir inspecciones o verificaciones en materia de desarrollo urbano;
- VI. Depositar o abandonar materiales, escombros o equipo de construcción en la vía pública que generen riesgo o afecten la movilidad;
- VII. Instalar anuncios, estructuras, postes, cables o cualquier otro elemento en espacios públicos sin autorización;
- VIII. Dañar, obstaculizar o destruir infraestructura municipal en proceso de construcción o ya concluida;
- IX. Sustraer materiales, herramientas o equipos destinados a obras públicas;
- X. Impedir la ejecución de trabajos de construcción, rehabilitación o mantenimiento;
- XI. Alterar o manipular instalaciones de agua potable, drenaje, alumbrado público o pavimentación sin autorización.

## **CAPÍTULO SEPTIMO INFRACCIONES AL CIVISMO Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS**

**Artículo 247.** Se consideran faltas al civismo y a los símbolos patrios aquellas conductas que vulneren las normas de convivencia social, perturben la paz comunitaria o atenten contra el respeto debido a la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 248.** Toda persona que se encuentre en el territorio municipal deberá observar conductas de respeto hacia las normas de convivencia social, la autoridad y los espacios públicos, evitando actos que atenten contra la dignidad, la paz y el orden comunitario.

Constituyen infracciones contra el civismo, y serán sancionadas con multa de 5 a 20 UMA o arresto de 6 a 12 horas, las siguientes conductas:

- I. No guardar el debido respeto y compostura ante la Bandera Nacional durante actos cívicos oficiales o al entonarse el Himno Nacional;
- II. Dañar, destruir o alterar los símbolos patrios en actos públicos o privados;

- III. Usar indebidamente los símbolos patrios con fines comerciales, propagandísticos o contrarios a su dignidad;
- IV. Solicitar los servicios de seguridad pública, asistencia médica, protección civil o bomberos mediante reportes falsos o simulando hechos inexistentes.
- V. Alterar el orden público mediante riñas, escándalos o actos de violencia en espacios públicos.
- VI. Proferir ofensas, insultos o expresiones que atenten contra la dignidad de las personas.
- VII. Dañar bienes de uso común, mobiliario urbano o instalaciones municipales.
- VIII. Realizar actos que perturben ceremonias cívicas o eventos oficiales.

**TÍTULO DECIMO  
DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 249.** Contra los actos y resoluciones administrativas definitivas dictadas por las autoridades municipales, los particulares afectados podrán interponer el recurso de revisión.

**Artículo 250.** El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución, ante la autoridad que emitió el acto o ante la Presidencia Municipal.

**Artículo 251.** El recurso deberá expresar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente;
- II. La resolución que se impugna;
- III. Los agravios que le cause;
- IV. Las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 252.** La autoridad deberá emitir resolución dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso. La resolución podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

**Artículo 253.** La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, salvo que la autoridad determine lo contrario mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 254.** Contra la resolución del recurso de revisión no procederá ningún otro recurso administrativo, quedando a salvo el derecho del particular para acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo o promover el juicio de amparo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, publicado con anterioridad, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente.

**TERCERO.** El Ayuntamiento deberá expedir o adecuar los reglamentos municipales derivados del presente Bando en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, entre ellos: Reglamento de Comercio Municipal, Reglamento de Justicia Cívica, Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Ecología, Reglamento de Tránsito y Vialidad, Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.** La Dirección de Ecología contará con un plazo de 180 días naturales para elaborar y presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

**SEXTO.** Las personas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Bando para regularizar su situación y obtener las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, sin que durante ese plazo se les impongan sanciones por la falta de los mismos, siempre que hayan iniciado el trámite correspondiente.

**SÉPTIMO.** En tanto se expiden los reglamentos municipales derivados del presente Bando, las disposiciones de este ordenamiento serán de aplicación directa y supletoria.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo, a los [día] días del mes de [mes] del año [año].

En ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como la fracción I, inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, procedo a sancionar el presente Acuerdo. En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 191 del mismo ordenamiento, se ordena su publicación y circulación para su exacta observancia y debido cumplimiento.

#### FIRMAS

**Dra. Nelyda Hernández Palomares**  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Emiliano Zapata, Hidalgo

**Q.I. Jesús Clemente Ramírez Medina**  
Síndico(a) Municipal

**L.CP. y A.P. Héctor García Hernández**  
Secretario(a) General Municipal

**Mónica Annel César Castelán**  
Regidora

**Olga Edith Díaz Bastida**  
Regidora

**Fernando Alexis Díaz Juárez**  
Regidor

**Benjamín García Huerta**  
Regidor

**Misael Lugo Marañon**  
Regidor

**Leticia Mendieta Pérez**  
Regidora

**Jasmín Guadalupe Téllez Valderrama**  
Regidora

**Elendia Torres López**  
Regidora

**Blanca Nely Vázquez Ibarra**  
Regidora

PROPUESTA DE BANDO